

Derivaciones:

a) Del centro de transformación de «Batanejos»:

Derivación 1:

Longitud: 2.900 metros.

Final: Centro de transformación sito en la finca denominada «El Atillon» (Segovia).

Derivación 2:

Longitud: 2.950 metros.

Final: Centro de transformación en la finca denominada «El Sapo» (Segovia).

b) De la línea principal a los 10.500 metros en su origen:

Derivación 3:

Longitud: 5.529 metros.

Final: Centro de transformación en la finca denominada «El Alamillo» (Avila).

Las restantes características de estas líneas secundarias son idénticas a las de la principal.

2.ª Las obras se ajustaran al proyecto suscrito en Segovia en septiembre de 1956 por el Ingeniero Industrial don Carlos Velayos, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de la concesión. En dicho proyecto figura un presupuesto general de 457.168,96 pesetas.

3.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia los resultados de los ensayos reglamentarios del tipo de aisladores utilizado en la instalación.

5.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte de energía eléctrica, y como consecuencia de tal declaración se concede la servidumbre y paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, montes públicos, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público, y fincas en que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocuparse ninguna finca particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, salvo que se haya obtenido o se obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito de indemnización.

6.ª Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21), los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, los preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas y Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como las prescripciones que con carácter general se dicten para las instalaciones de esta clase.

7.ª El concesionario deberá notificar por escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Segovia la fecha de terminación de la instalación para proceder a su reconocimiento por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, levantándose actas, en las que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, remitiéndose aquellas al Ministerio de Obras Públicas por la Jefatura de Obras Públicas anteriormente citada para la resolución procedente.

8.ª En los cruces con otras líneas aéreas, tanto de conducción de energía eléctrica como telegráficas o telefónicas, deberán tenerse en cuenta las disposiciones vigentes.

9.ª La conducción de energía dentro del casco de poblaciones y la forma de llevar los conductores se ajustarán a lo que determinen las respectivas Ordenanzas municipales.

10. El concesionario viene obligado a introducir en la línea de transporte de energía eléctrica, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya por variación de trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquella, ya para cumplimentar disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

11. Esta concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o anularla definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

12. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario deberá conservar en buen estado todas las instalaciones mientras subsista la concesión, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que pudieran ocurrir por incumplimiento de dicha obligación.

14. Tanto durante la construcción como en la explotación, la línea quedará sometida a la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre el particular.

15. El concesionario deberá proceder, durante la explotación de las obras, a la reparación inmediata de cualquier desperfecto que en las mismas se cause, sin perjuicio de dar cuenta de ello a la Inspección facultativa y a la autoridad local que corresponda para que sean adoptadas las medidas que estimen convenientes. Si se trata de desperfectos que pudieran variar las condiciones de la concesión respecto a la seguridad personal, se suspenderá inmediatamente el transporte de energía hasta que la avería haya sido reparada, dando cuenta a la autoridad local y a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde se haya producido la avería y de los medios adoptados para repararla, con objeto de que pueda comprobarse, si se estima necesario, que no han variado las condiciones de seguridad en que fué recibida la línea.

16. El concesionario solicitará de las Delegaciones de Industria de Segovia y Avila la inscripción de la línea e instalaciones en el Registro de la Industria, presentando en las mismas por triplicado el Reglamento de servicio y esquema de conexiones.

17. El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos servicios afecte.

18. Antes de comenzar las obras, el concesionario elevará la fianza constituida al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, siendo devuelta después de aprobarse el acta de reconocimiento final de la instalación.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Segovia.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se rectifica la que hacia publico la adjudicacion de las obras de «Modificado de precios del de instalacion de vertederos en la estacion de afloros del rio Noguera-Ribagorzana, en La Pinaña (Huesca)».

En el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de fecha 30 de septiembre de 1963, página 14041, relativo a la adjudicación definitiva de las obras de «Modificado de precios del de instalacion de vertederos en la estacion de afloros del rio Noguera-Ribagorzana, en La Pinaña (Huesca)», figura por error como nombre del adjudicatario el de don Jose Arnó Rieroch, cuando en realidad es don José Arnó Cuñat.

Madrid, 15 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Publicas de Burgos por la que se otorga a «Electra de Burgos, S. A.» la concesion de la linea electrica y centros de transformacion que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra de Burgos, S. A.», calle de Madrid, número 1, Burgos, en solicitud de concesión de una línea eléctrica urbana a 13,8 KV, y cuatro centros de transformación en Salas de los Infantes.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Electra de Burgos, S. A.», calle de Madrid, número 1, Burgos, la concesión de la línea eléctrica urbana a 13,8 KV, y cuatro centros de transformación en Salas de los Infantes, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Salas de los Infantes.

Final de la línea: Salas de los Infantes.

Tensión, 13,8 KV.

Capacidad de transporte, 500 KW.

Longitud, 1.805 kilómetros.

Número de circuitos, uno.

Conductoras: Número, 3; material, aluminio al.; sección, 46,24 milímetros cuadrados; separación, 1,10 metros.

Apoyos: Material, hormigón; altura media, 9 metros; separación media, 70 metros.

Tensión, 13,8 KV.

Capacidad de transporte, 200 KW.

Longitud, 2,192 kilómetros.

Número de circuitos, uno.

Conductoras: Número, 3; material, aluminio al.; sección, 46,24 milímetros cuadrados; separación, 1,10 metros.

Apoyos: Material, hormigón; altura media, 9 metros; separación media, 70 metros.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «De líneas urbanas a 13,8 GV. y cuatro centros de transformación en Salas de los Infantes», suscrito en Burgos en mayo de 1963 por el Ingeniero industrial don Mario San Miguel Aracón, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 957,729 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 68.538 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta. Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por kWh transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoseptima. CANCELARÁ esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose de caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Burgos, 15 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7.237.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la concesión de las líneas eléctricas que se citan

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.» en solicitud de concesión de unas líneas eléctricas de alta tensión, a 220 KV., entre Valdecañas y Almaraz.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1960, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Hermosilla, 1, la concesión de las líneas eléctricas de alta tensión entre Valdecañas y Almaraz (tres líneas), cuyas características son las siguientes:

Origen de las líneas: Central hidráulica de Valdecañas.

Final de las líneas: Estación transformadora de Almaraz.

Tensión, 220 KV.; capacidad transporte, 75.000 KW.; longitud, 6,705 kilómetros; número de circuitos, 3.—Conductoras: Número, 1; material, aluminio-acero; sección, 455,1 milímetros cuadrados; separación, 1,50 metros; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, Torres; altura media, 41 metros; separación media, 500 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Línea de transporte de energía eléctrica, a 220.000 voltios, Valdecañas-Almaraz», suscrito en

Madrid en octubre de 1962 por el Ingeniero Industrial don Manuel de la Fuente Duque, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 8.053.639,78 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 73.262,22 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—CANCELARÁ esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En relación con los cruces que esta línea efectuará sobre el río Tajo y los arroyos Saucitó y Francés se observarán las siguientes condiciones:

17.1. Durante la construcción y explotación de la línea no se podrán disponer en el cauce obstáculos que dificulten la corriente en el servicio ordinario del río. «Hidroeléctrica Española, S. A.», será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen tanto en el cauce del río como en las propiedades privadas de las márgenes.

17.2. Las obras e instalaciones estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo en lo que afecta a los cauces públicos, siendo de cuenta de «Hidroeléctrica Española, S. A.», los gastos que por este concepto se originen con arreglo a las disposiciones vigentes o las que puedan establecerse.

17.3. La autorización podrá ser revocada si resultara necesario la supresión o modificación de la línea en algún punto por obras del Estado que afecten a los cruces de los cauces o por algún concepto resulten perjuicios para los cruces, sin que tal caso dé a «Hidroeléctrica Española, S. A.», derecho a reclamación por ningún concepto y debiendo hacer los cambios o supresiones necesarias a sus expensas.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Cáceres, 16 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7.307.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Granada por la que se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Granada, calle Escudo del Carmen, números 33 y 39, representada por el Ingeniero Jefe de la misma don Fabriciano García Romanillos, en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión a 25 KV. entre los centros de transformación de Pinos Puente y Tozar, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1960, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica en alta tensión entre los centros de transformación de Pinos Puente y Tozar, cuyas características son las siguientes: Origen de la línea, Pinos Puente; puntos intermedios, Moclin; final de la línea, Tozar; tensión, 25 KV.; longitud, 13,22 kilómetros; conductoras: material, aluminio-acero.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea a 25 KV. entre los centros de transformación Pinos Puente y Tozar (Granada)», suscrito en Granada en octubre de 1961, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.955.433,98 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.